

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA DE LA
REPUBLICA DEL PERÚ
Y CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANNING, DESIGN & RESEARCH
DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA
PARA EJECUCION DEL ESTUDIO: “EVALUACIÓN, PLANIFICACIÓN Y
GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN EL SUR DEL PERÚ
A NIVEL DE CUENCA HIDROGRÁFICA”**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación que celebran:

- La **Autoridad Nacional del Agua** de la República del Perú, que en adelante se denominara **LA AUTORIDAD**, con RUC N° 20520711865, debidamente representada por su Jefe Institucional, **Ing. JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER**, identificado con DNI N° 00515466 y con pasaporte Nro. 1155373, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2014 -MINAGRI, con domicilio legal en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú;
- El **Changjiang Institute of Survey, Planning, Design & Research** de la República Popular China, que en adelante se denominara **CISPDR**, debidamente representado autorizadamente por el señor Niu XinQiang, Presidente, identificado con Pasaporte Nro. P01431515, con domicilio legal en 1863 # Liberation Ave, en la ciudad de Wuhan, provincia de Hube, República Popular China;

Bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 La República del Perú y la República Popular China firmaron el 27 de enero de 1988 un Convenio Básico de Cooperación Científica Técnica, bajo el marco en el cual pueden desarrollar una cooperación en los campos técnico y científico. Pudiendo las organizaciones e instituciones correspondientes de ambas partes suscribir acuerdos de cooperación específicos para desarrollar la cooperación científica y técnica.
- 1.2 El 27 de enero de 2015 se firmó el Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Agricultura y Riego de la República del Perú y el Ministerio de Recursos Hídricos de la República Popular China, que acuerda ampliar la cooperación en el campo de la gestión de los recursos hídricos, sobre la base de igualdad y beneficio mutuo, destacándose entre otras áreas: El control de inundaciones, alivio de la sequía y mitigación de desastres; Planificación, diseño, construcción y mantenimiento de obras de infraestructura hidráulica; e, Impacto del cambio climático sobre los recursos hídricos y las medidas de mitigación.

1.3 El Changjiang Institute Of Survey, Planning, Design & Research, con fecha 06 de mayo de 2015, presentó a la Autoridad Nacional del Agua, mediante Carta N° 001-2015, la propuesta del estudio denominado: ***“Evaluación, Planificación y Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en el Sur de Perú a nivel de Cuenca Hidrográfica”***, que forma parte integrante del presente Convenio como **Anexo N° 01**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES SUSCRIBIENTES

2.1 De CISPDR

CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANNING, DESIGN & RESEARCH en adelante **CISPDR**, es un organismo adscrito al Ministerio de Recursos Hídricos de la República Popular China, constituida como empresa de propiedad estatal de alta tecnología; dedicada principalmente a elaboración de estudios de ingeniería, planificación, diseño, investigación científica, consultoría y dirección de obras.

Asimismo, es también un instituto especializado en la programación integrada para la utilización de los recursos hídricos, control de inundaciones y riego; además de brindar certificaciones de estudios y diseño de ingeniería contando con sistemas de calidad perfecta.

2.2 De LA AUTORIDAD

La **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, en adelante **LA AUTORIDAD**, es un Órgano Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por el Decreto Legislativo N° 997, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

Es la encargada de elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, entre otros, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; a fin de ejecutar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas en el marco de la gestión integrada de recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295.

- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N°006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

Es objeto del presente Convenio de Cooperación, la ejecución a cargo del **CISPDR** del estudio: **“Evaluación, Planificación y Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en el Sur de Perú a nivel de Cuenca Hidrográfica”**, en adelante **EL ESTUDIO**, de acuerdo a los términos y condiciones acordados con **LA AUTORIDAD**, los que se detallan en el **Anexo N° 02** que forma parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

- 5.1. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una vigencia de cuatro (04) años.
- 5.2. El Convenio podrá ser renovado por mutuo acuerdo de las partes mediante la suscripción de una adenda.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTUDIO

El presupuesto de **EL ESTUDIO** asciende a la suma de: S/. 98 365 345.00 (Noventa y ocho millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco y 00/100 nuevos soles) sin considerar los impuestos de Ley, conforme se detalla en el numeral 18 del **Anexo N° 01** del presente Convenio. Corresponde aportar S/. 24 591 336.25 a **EL CISPDR**, no menor del 25% del Costo de **EL ESTUDIO**.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.1. Obligaciones a cargo del CISPDR

- a) Aportar el monto establecido no menor del 25% de los costos que demanda **EL ESTUDIO**, conforme a la Cláusula precedente del presente Convenio.
- b) Ejecutar **EL ESTUDIO** conforme a las especificaciones señaladas en el **Anexo N° 01** del presente Convenio.
- c) Tramitar y obtener los permisos y autorizaciones que se requieran para la ejecución del **ESTUDIO**.
- d) Cumplir con las normas tributarias que le resulten aplicables, producto del presente convenio de colaboración.

7.2. Obligaciones a cargo de LA AUTORIDAD:

- a) Financiar los costos que demande **EL ESTUDIO** materia del presente Convenio, conforme al Cronograma de Pagos previsto en el **Anexo N° 01**.

- b) Contratar a una entidad especializada, que se encargue de la Supervisión de EL ESTUDIO.
- c) Realizar sus mejores esfuerzos a efectos de colaborar en la tramitación y obtención de permisos y autorizaciones administrativas que **EL CISPDR** pudiera requerir para la ejecución de EL ESTUDIO.
- d) Coordinar con las instituciones y autoridades para que brinden las facilidades a **EL CISPDR** para el cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

- 8.1 Para efectos de la ejecución y coordinación del presente Convenio las partes estarán representadas de la siguiente manera:

Por LA AUTORIDAD:

- El Jefe Institucional.

Por EL CISPDR:

- El Vicepresidente del Instituto.

- 8.2 Las partes deberán realizar reuniones conjuntas con el objeto de examinar todo lo referente a la cooperación y ejecución del estudio materia del presente Convenio.
- 8.3 Los representantes de las Partes indicadas en la presente cláusula podrán designar representantes alternos, lo que deberá ser comunicado oportunamente a la otra parte.

CLAUSULA NOVENA: DE LOS DESEMBOLSOS

- 9.1. Los desembolsos realizados por **LA AUTORIDAD** serán depositados en la cuenta en dólares en la República Popular China con código interbancario 5651 5754 9827 de la sucursal del Banco Chino (*China Bank*) del Distrito Jian'an de la Ciudad Wuhan de la Provincia Hubei, República Popular de China.

El tipo de cambio será el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, que será aplicable en la fecha del pago respectivo.

- 9.2. Cualquier modificación de la cuenta bancaria o de la entidad financiera antes mencionada deberá ser comunicada notarialmente por **EL CISPDR** a **LA AUTORIDAD** con un anticipo no menor de 45 días calendarios. En cualquier caso, la cuenta bancaria siempre deberá ser de titularidad de **EL CISPDR** o de una de sus sucursales o filiales, según corresponda.
- 9.3. El producto o entregable que de mérito a un pago parcial será presentado a la entidad Supervisora, quien en un plazo que no excederá de los veinte (20) días calendario deberá emitir la conformidad correspondiente. De existir observaciones, deberán ser subsanadas en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario.

- 9.4. El responsable de otorgar la conformidad del cumplimiento de los productos establecidos en el **Anexo N° 01** del presente Convenio, será la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de **LA AUTORIDAD**, previo informe favorable de entidad Supervisora.
- 9.5. Emitido el informe de conformidad, **LA AUTORIDAD** debe efectuar el pago dentro de los veinticinco (25) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN

- 10.1. La partes convienen que cualquier cambio, modificación, restricción, ampliación, precisión u otro que sea conveniente o sea necesario realizar al presente Convenio, se efectuará mediante Adendas, las que debidamente suscritas formarán parte integrante del presente convenio y entrarán en vigor a partir de la respectiva suscripción.
- 10.2. La aplicación de lo señalado en el párrafo precedente comprende también, la posibilidad de reducir y/o modificar el plazo de tiempo, y/o el cronograma de la ejecución y pago del ESTUDIO.
- 10.3. Cualquiera de las partes, en caso considere realizar modificaciones, pondrá en conocimiento de la otra parte por escrito tal intención, detallando su propuesta de modificación. La parte que recibe la mencionada propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, computados desde el día hábil siguiente de recibida la comunicación, transcurrido este plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la disconformidad a la propuesta de modificación presentada.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **LA AUTORIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos. En tal supuesto, **EL CISPDR** tendrá la posibilidad de subsanar los defectos o vicio ocultos que fueran detectados por **LA AUTORIDAD** dentro de un plazo de hasta 180 días, una vez notificada. Dicha subsanación deberá ser aprobada por **LA AUTORIDAD**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LAS PENALIDADES

- 12.1. Si **EL CISPDR** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Convenio, **LA AUTORIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto correspondiente a la parte demorada.

- 12.2. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

- 12.3. Tanto el monto como el plazo se refieren al ítem que debió ejecutarse o, en caso involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía prevista en la cláusula Duodécima del presente Convenio.
- 12.4. En caso el total de las penalidades impuestas superen el 10% del valor total del Convenio, **LA AUTORIDAD** podrá resolver el Convenio por incumplimiento.
- 12.5. La justificación por el retraso por caso fortuito o fuerza mayor se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil, Aprobado por Derecho Legislativo N°295, y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

13.1. DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte de la suspensión, exponiendo las razones de ésta, las cuales deberán ser aceptadas por la contraparte, para resolver el Convenio de mutuo acuerdo por caso fortuito o fuerza mayor.

13.2. DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) **POR INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO:** de alguna de las cláusulas u obligaciones si previamente se ha requerido el cumplimiento de las mismas, bajo las siguientes reglas:
- La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
 - En caso que, transcurrido un plazo de sesenta (60) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte que requirió podrá resolver el Convenio parcial o totalmente.
 - La Resolución del Convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.
- b) **POR CAUSA DE FUERZA MAYOR:** el presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la resolución surtirá efectos a los treinta (30) días calendario de la notificación realizada mediante comunicación escrita.
- c) **POR MUTUO ACUERDO:** el presente Convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que estas definan en documento escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS

EL CISPDR no podrá ceder su posición respecto del presente Convenio en forma parcial o total, teniendo responsabilidad total por su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las leyes y normas reglamentarias peruanas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 16.1. Toda divergencia, controversias o discrepancias que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

16.2. Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

16.3. Pese a lo expuesto, si existiese alguna situación que fuese causa de litigio, la cual no pudiese ser resuelta en forma directa entre las partes, la misma se resolverá mediante arbitraje institucional llevado a cabo en la Cámara de Comercio de Lima, bajo las leyes peruanas.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: DEL DOMICILIO

17.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

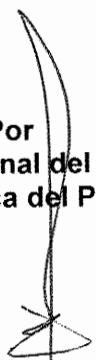
17.2. Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

17.3. Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios o de dirección de comunicación que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

Estando de acuerdo con el contenido del presente Convenio Específico de Cooperación, las partes lo suscriben, en dos ejemplares en idioma español e inglés, todos de igual tenor y validez.

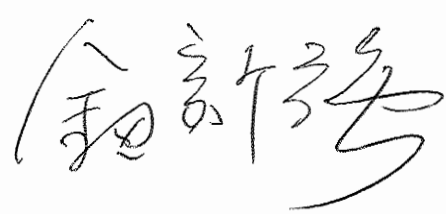
Suscrito por **LA AUTORIDAD y EL CISPDR**, en la ciudad de Lima, a los veintidós días del mes de mayo de 2015.

Por
**Autoridad Nacional del Agua de la
República del Perú**



Juan Carlos Sevilla Gildemeister

Por
**Changjiang Institute of Survey,
Planning, Design & Research de
la República Popular China**



Niu Xinqiang